

¿QUÉ ES LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD?

Es un instrumento que adoptaron los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) en la ciudad de Guatemala, el 7 de junio de 1999; México lo suscribió en la misma fecha y lo ratificó el 25 de enero de 2001. La *Convención* entró en vigor el 14 de septiembre del mismo año. En virtud de su artículo 6, el 28 de febrero de 2007 se instaló en Panamá el Comité de Seguimiento de la *Convención*, compuesto por expertos de cada país.

El documento tiene como objetivos la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR “DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”?

“El término ‘discriminación contra las personas con discapacidad’ significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales” (*Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*, artículo 1, 2, a).

¿POR QUÉ SE CONSIDERA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO UN GRUPO ALTAMENTE DISCRIMINADO?

Las personas con discapacidad han sido discriminadas, excluidas socialmente y despreciadas por su condición, lo que ha dado lugar a que se les niegue la titularidad de derechos fundamentales y el acceso a oportunidades de desarrollo; se les ha negado el acceso a educación, trabajo, seguridad social y otros bienes sociales y a derechos que son esenciales para garantizar una vida digna. Además, el entorno físico, los servicios, las actividades, la información y la documentación no han estado al alcance de las personas con discapacidad.

¿A QUÉ SE COMPROMETEN LOS ESTADOS QUE FIRMAN LA CONVENCIÓN?

1. A adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación; entre otras las siguientes:

- a) medidas de autoridades gubernamentales y entidades privadas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración en la

- prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, así como las actividades políticas y de administración;
- b) medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso a las personas con discapacidad;
 - c) medidas para eliminar, hasta donde sea posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar su acceso y uso por parte de las personas con discapacidad; y
 - d) medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la *Convención* y la legislación interna sobre esta materia estén capacitadas para hacerlo.

2. A trabajar prioritariamente en las siguientes tareas:

- a) prevenir todas las formas de discapacidad prevenibles;
- b) detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida a las personas con discapacidad;
- c) sensibilizar a la población a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales en dignidad, derechos y oportunidades, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

¿QUÉ OTRAS ACCIONES SE DEBEN REALIZAR EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD?

Las medidas no pueden quedarse en la necesaria pero insuficiente prohibición de las formas de desprecio y discriminación que responden al estigma social acerca de la discapacidad. Se tiene que desplegar una acción institucional suficiente que garantice a este grupo el acceso real a los ambientes físicos comunes y la incorporación efectiva a las oportunidades sociales. Además, el Estado debe crear las condiciones para una real igualdad de oportunidades, medidas compensatorias, promoción y difusión con el fin de establecer una cultura de no discriminación desde todos los frentes sociales.

¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES CONVENIOS QUE EXISTEN EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD?

Entre los instrumentos internacionales y regionales, declaraciones, normas y programas adoptados para promover los derechos humanos y la no discriminación contra las personas con discapacidad tenemos:

- a) **instrumentos ligeros:** la *Declaración de los Derechos del Retrasado Mental*, de 1971; la *Declaración de los Derechos de los Impedidos*, de 1975; el *Programa de Acción Mundial para los Impedidos*, de 1982; las *Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1993; y los *Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Salud Mental*, de 1991;
- b) **instrumentos vinculantes:** el *Convenio 159, sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas con Discapacidad*, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 1983; la *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*, 1999; y la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, ONU, 2006.

¿POR QUÉ EXISTEN TANTOS CONVENIOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CON PRECEPTOS SIMILARES EN MATERIA DE DISCAPACIDAD?

Porque a pesar de existir varios instrumentos internacionales para la protección, promoción y compensación de las personas con discapacidad, su número está en agudo contraste con la densidad de una población que, según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se sitúa entre 10 y 12% de la población mundial.

La *Convención Interamericana* orienta sus preceptos fundamentalmente al establecimiento de protecciones y garantías contra la discriminación que padecen las personas con discapacidad. Vistas en conjunto, son normas con sentido complementario cuya instrumentación en las legislaciones internas de los países americanos es necesaria.

¿POR QUÉ AL REFERIRNOS A LA NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TENEMOS QUE ASPIRAR A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES?

Porque junto a la prohibición de discriminar a las personas con discapacidad y la garantía de sus derechos humanos deben establecerse las condiciones para su integración al desarrollo. La integración de las personas con discapacidad a la corriente central de la vida de sus sociedades exige que se les sitúe como grupo en el centro de las prioridades nacionales del desarrollo. Por ejemplo, según estudios recientes, se ha logrado saber que, si debido a acciones de estímulo público se integrara al mercado laboral una proporción de personas con discapacidad similar a la proporción de personas sin discapacidad que ahora lo hace, la masa salarial de los países latinoamericanos podría crecer hasta en uno por ciento, con el consiguiente estímulo al mercado interno de esos países.

¿DE QUÉ MANERA LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN (LFPED) ASUME LOS PRECEPTOS DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA Y OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES?

La LFPED recupera de manera íntegra el concepto de discriminación contra las personas con discapacidad, en su artículo 4: “Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”.

Más adelante establece, en su artículo 13, 10 incisos que corresponden a las medidas positivas y compensatorias en favor de la igualdad de oportunidades que los órganos públicos y las autoridades federales deben adoptar en favor de las personas con discapacidad:

- I. promover un entorno que permita el libre acceso y desplazamiento;
- II. procurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;
- III. promover el otorgamiento, en los niveles de educación obligatoria, de las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad;
- IV. crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral;
- V. crear espacios de recreación adecuados;
- VI. procurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general;
- VII. promover que todos los espacios e inmuebles públicos o que presten servicios al público tengan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre desplazamiento y uso;
- VIII. procurar que las vías generales de comunicación cuenten con señalamientos adecuados para permitirles el libre tránsito;
- IX. informar y asesorar a los profesionales de la construcción acerca de los requisitos para facilitar el acceso y uso de inmuebles; y
- X. promover que en las unidades del sistema nacional de salud y de seguridad social reciban regularmente el tratamiento y medicamentos necesarios para mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida.